



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.5418/2024 | Alcaldía Tlalpan                              | 092075124002291    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                     | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                            | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <i>Sobre un trámite llevado ante la Alcaldía requirió saber que se necesita para que el personal atienda.</i> | Indicó que los servidores públicos tienen una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento se logre un mejor desempeño en sus funciones y responsabilidades, así indicó que para el trámite mencionado puede comunicarse con una persona servidora pública y entrego los datos de localización. | Porque su mesa de trabajo no ha sido atendida. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 22 de enero de 2025            |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Es desechado por improcedente. |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | No aplica                      |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | No aplica                      |

| PALABRAS CLAVE                                                       |
|----------------------------------------------------------------------|
| Trámites y servicios, mesa de trabajo, personas servidoras públicas. |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 3 |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 4 |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 6 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 7 |
| V.- SE RESUELVE                                                                                 | 8 |

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

### **-Se desecho su inconformidad por ser procedente.**

*La persona en su inconformidad no realiza una queja que se origine de su solicitud de información pública, sino más bien, realizó una queja sobre un trámite de una mesa de ayuda (un trámite independiente realizado en la alcaldía), lo cual no tiene relación con lo petitionado y en la normativa de Transparencia de la ciudad de México por lo que es Desechado por no Actualizar ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión no es **PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 235, 236, 237. de la Ley de Transparencia Local. No obstante, se configura lo dispuesto en el artículo 248, ya que es el fundamento que indica la **cuando serán desechados los recursos de revisión; así en esta ocasión, se identificó que su queja no actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley**

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

*Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 27 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Quiero saber que se necesita para que el personal de la alcaldía tlalpan atienda.”(*cita textual*)

**Archivo adjunto: anexó solicitud de mesa de trabajo, referentes a la Colonia Pedregal de San Nicolás 3ra Sección. (no se reproduce dicho documento en este apartado por estar disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 4 de diciembre de 2024, la institución pública dio respuesta a través del oficio AT/DGPC/377/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por su Dirección General de Participación Ciudadana, indicando lo siguiente:

“ ...

## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

Atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación **en términos de competencia de esta Dirección General.**

Hago de su conocimiento, que el actuar de los servidores públicos se debe a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando que en todo momento se logre un mejor desempeño de funciones de acuerdo a las responsabilidades que corresponda a cada servidor público.

Lo anterior normado en el Capítulo II Principios y directrices que rigen la actuación de las personas Servidoras Públicas de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad.

Así pues, para dar atención al escrito anexo a su solicitud de información pública, usted puede comunicarse con el C. Jorge Hernando Fierro Montaña, Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana Zona 3 al número telefónico 55 56 31 09 72.

*” Cita textual*

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 18 de diciembre de 2024, **manifestó su inconformidad porque no fue atendido un trámite diverso a la respuesta otorgada por la institución pública, siendo de forma textual lo siguiente:**

“informo que apesar de ya tener conocimiento no me ha sido atendida la mesa de trabajo, solicitada desde el mes de octubre.” *(Cita textual)*

### **4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

**A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5418/2024.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presento la persona y la Institución.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción III, que habla sobre el desechamiento de un recurso por no actualizar ningún supuesto previsto en la Ley.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La persona requirió saber sobre los requisitos para la atención del personas de la alcaldía Tlalpan y agrego un oficio de solicitud de mesa de trabajo.
- B) La institución en **respuesta** indicó el modo de proceder de las personas servidoras públicas adscritas, así como la normatividad y fundamento señalando que para dar atención al escrito que anexó, puede comunicarse con una persona servidora pública, su cargo, y número telefónico.
- C) La persona se quejó, debido a que su mesa de trabajo solicitada no ha sido atendida desde el mes de octubre.
- D) Es importante señalar que la persona peticiono información relativa a la atención de un trámite que realizó, en respuesta la institución pública fundo y motivo, así mismo señaló una persona servidora pública, datos de localización para dar **atención y/o seguimiento a lo pedido**.

Por lo anterior, en este caso en particular se debe de señalar que se observa que la institución pública dio atención de forma medular a lo solicitado en la materia de **“Acceso a la información pública”**.

Ahora bien, es importante aclarar que del presente asunto se tiene conocimiento que la queja de la persona solicitante es por la falta de atención

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

obtenida por la institución pública y se inconformo por no tener atención al tramite que origino en sus instalaciones sobre “una mesa de trabajo” en fecha 9 de octubre de 2024, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la le de Transparencia.

- E)** En conclusión, lo procedente desechar el recurso por improcedente con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]”*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; [...]”*

**(Cita textual)**

## **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Tlalpan

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5418/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- SE RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)